



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 255-2018-PCNM

Lima, 16 de Mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Guillermo Martin Huaman Vargas, Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Norte; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 283-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado Penal del Cono Norte en el Distrito Judicial del Cono Norte, siendo ratificado por Resolución N° 415-2010-PCNM del 18 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Guillermo Martin Huaman Vargas, Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, siendo su periodo de evaluación desde el 19 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 16 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra cuatro (04) medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, las mismas que se encuentran rehabilitadas.

b) Participación ciudadana: registra tres (03) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada, fundamentos de los mismos que han sido absueltos en cada caso, los cuales han sido valorados favorablemente por el Colegiado.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, registra licencias por 18 días; se advierte que no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, lo cual constituye un indicador favorable a su conducta.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en situación de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

e) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

N° 255-2018-PCNM

f) **Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales que en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.86 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) **Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20.00 sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6858 puntos, que conforme al precedente administrativo contenido en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

d) **Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 8.00 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.33, que corresponde a la evaluación de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están acreditados por la Academia de la Magistratura, en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje (05 puntos).

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 255-2018-PCNM

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión de 16 de mayo de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Guillermo Martin Huaman Vargas en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Norte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 255-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO